

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”.

De la normatividad anteriormente transcrita se concluye, que la esencia de la acción ejecutiva lo constituye el título ejecutivo, el cual, solo con la lectura del mismo se acredite que una obligación fue insatisfecha por parte del extremo demandado, es decir, preexista los elementos de claridad, expresividad y exigibilidad.

Tratándose de providencias judiciales que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria y autenticidad, la cual expedirá el secretario. Como se puede observar son dos los presupuestos que debe cumplir la sentencia o providencia judicial para que pueda ser aceptada como título ejecutivo, esto es, que haya sido debidamente autenticada y aunado a ello, que ostente la constancia de ser primera copia con mérito ejecutivo.

Aplicados estos supuestos al presente asunto, se advierte que la providencia judicial que se aduce como título ejecutivo, adolece de los presupuestos señalados en precedencia, cual es, que no registra la constancia de ser la primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo, sino que a simple vista se puede deducir que dicho documento no cumple con el lleno de los requisitos, por lo que no puede ser aceptado como título ejecutivo, toda vez que ésta debe tener constancia expresa, con la nota que acredite ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 422, 114 y 115 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Por secretaría hágase entrega de la demanda, junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 18 de marzo de 2024, a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 09

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a5efb7207160bc7b8529dc59c74bdd4b983f2f6b23a8e353221fb5684a14ba**

Documento generado en 15/03/2024 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>